

Amorós Soriano, sobre reducción de jornada laboral semanal y los haberes correspondientes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Amorós Soriano contra la desestimación por silencio del recurso de alzada formalizado contra la denegación presunta de la petición de restablecimiento de la jornada semanas de trabajo de cuarenta horas con los haberes correspondientes, debemos declarar y declaramos ajustados a Derecho la desestimación por silencio de esta petición. No se hace expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Madrid, 24 de abril de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IRA.

15619 *ORDEN de 9 de mayo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1120/1983 interpuesto por don Nicolás Sereno Fernández.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 13 de diciembre de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1120/1983 interpuesto por don Nicolás Sereno Fernández, sobre reducción de la jornada laboral con las correspondientes diferencias retributivas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del recurrente don Nicolás Sereno Fernández, contra la desestimación por silencio del recurso de alzada interpuesto por él el día 2 de julio de 1980, contra la denegación del Director general del IRA de restablecimiento del horario de 40 horas semanales con los correspondientes haberes de los últimos cinco años haciéndolo después extensivo por su conexión con el acto anterior a la desestimación expresa de otro recurso de alzada mediante resolución de 16 de febrero de 1988, dictada por el Ministro de Agricultura, interpuesto a su vez contra la desestimación del Director general del IRA, de su reclamación de abono de diferencias retributivas que tenía su causa en el no restablecimiento del horario de 40 horas; declaramos ajustadas a derecho. No se hace expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de mayo de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IRA.

15620 *ORDEN de 9 de mayo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1008/1983 interpuesto por don Francisco Girón Gordo.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 21 de noviembre de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1008/1983 interpuesto por don Francisco Girón Gordo, sobre reducción de la jornada laboral y el no abono del complemento de dedicación especial; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Girón Gordo contra las resoluciones del Director general del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre reducción de la jornada laboral de 40 horas semanales y no abono del complemento de dedicación especial y contra la desestimación del recurso de alzada interpuesto contra las mismas, debemos declarar y declaramos no haber lugar a su nulidad por ser las resoluciones recurridas conformes a Derecho, y que asimismo no ha lugar a las declaraciones de derecho y condena solicitadas en la demanda.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de mayo de 1991.-P. D. (Orden ministerial 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IRA.

15621 *ORDEN de 9 de mayo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.248 interpuesto por la Sociedad Mercantil «Incamasa, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 1 de marzo de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 46.248 interpuesto por la «Incamasa, Sociedad Anónima», sobre incumplimiento parcial de contrato; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la sociedad mercantil «Incamasa, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, de 18 de marzo y 24 de junio, ambas del año 1986, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

- Confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a Derecho, absolviendo a la Administración demanda de las pretensiones contra ella formuladas.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia

Madrid, 9 de mayo de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

15622 *ORDEN de 10 de junio de 1991 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de patata ecológica con destino a elaboración y venta en fresco que regirá durante la campaña 1991-92.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de patata ecológica con destino a elaboración y venta en fresco, formulada por la industria «Cabes, Sociedad Anónima», por una parte, y por otra, la Cooperativa Agraria de Producción Sociedad Cooperativa de Regantes de Extremadura, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1991 a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de junio de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE PATATA ECOLOGICA CON DESTINO A ELABORACION Y VENTA EN FRESCO PARA LA CAMPANA 1991

Contrato número

En a de de 1991.

De una parte y como vendedor, don con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número localidad domicilio en provincia

SI/NO acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (1).
 Actuando en nombre propio como cultivador de la producción de
 contratación o actuando con de con
 código de identificación fiscal número denominada
 y con domicilio social en
 calle número y facultado para la firma
 del presente contrato en virtud de (2) y en la que
 se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respecti-
 vas superficies de producción objeto de contratación.

Y de otra, como comprador, don
 con código de identificación fiscal número domicilio
 este acto por don provincia representado en
 y con capacidad para la formalización del pre-
 sente contrato, en virtud (2).

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declara-
 rando expresamente que adoptan el modelo contrato-tipo homologado
 por Orden de conciertan el presente
 contrato de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto de contrato.*-El vendedor se compromete a entrega-
 r y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se
 establecen en el presente contrato kilogramos de
 procedentes de las fincas reseñadas a continuación:

Finca o paraje identificado, término municipal, provincia o pobla-
 ción, superficie contratada (hectáreas), producción contratada cultivada
 en calidad de (kilogramos y variedad) (4):

El vendedor se obliga a no contratar la misma producción con más
 de una industria.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*-Las patatas deben ser enter-
 ras, sanas, consistentes y con el olor característico del tipo varietal.
 Deben tener un calibre comprendido entre 40 y 80 milímetros,
 admitiéndose una tolerancia del 4 por 100 en dicha especificación.

Deben estar exentas de humedades, magulladuras, picaduras, cortes,
 heridas, germinación, enverdecimiento, daños causados por frío, defor-
 maciones graves, tierras y otras materias extrañas visibles, admitiéndose
 las siguientes tolerancias parciales en peso:

- Tubérculos dañados, golpeados o agrietados: 1 por 100.
- Tubérculos deformes: 1 por 100.
- Tubérculos con sarna superficial o piel agrietada: 2 por 100.
- Tubérculos con corazón hueco, vidrioides: 1 por 100.
- Tubérculos con manchas de hierro: 2 por 100.
- Tubérculos enverdecidos: 1 por 100.
- Tubérculos con podredumbre seco o húmedo: 1 por 100.
- Tubérculos brotados: 2 por 100.
- Tierra o materia extrañas: 1 por 100.

La suma de varias tolerancias parciales existentes en la partida no
 podrá ser nunca superior a un 7 por 100 en peso.

La determinación de la calidad será en el punto de recepción de la
 patata por el comprador sobre el transporte antes de su vaciado en
 presencia del vendedor.

Tercera. *Especificaciones técnicas.*-La patata objeto de este con-
 trato deberá cumplir las siguientes condiciones técnicas:

1. Ser de alguna de las variedades incluidas como de calidad (4).
2. Haber sido producida en las fincas descritas, las cuales deben
 estar inscritas en el Registro de Fincas Agropecuarias de la Denomina-
 ción Genérica Agricultura Ecológica.
3. Haber sido obtenidas con métodos culturales de acuerdo con lo
 estipulado en el Reglamento de la Denominación Genérica Agricultura
 Ecológica, especialmente sin empleo de productos de síntesis.
4. El vendedor en cualquier otro caso se compromete a no emplear
 otras prácticas que las autorizadas y aconsejadas por la Entidad
 compradora, la cual lo hará por escrito y con comunicación a la
 Comisión de Seguimiento que se refiere la estipulación duodécima.

Cuarta. *Calendarios de entregas.*-El vendedor se compromete a
 entregar y el comprador a recibir la patata objeto del presente contrato
 con el siguiente calendario de entrega:

Periodo, número de kilogramos y observaciones:

.....

Las entregas se realizarán con producto envasado o en cajas sobre
 almacén del comprador ubicado en siendo a cargo del
 comprador los gastos posteriores a dicha presentación del producto en
 el almacén y del vendedor los efectuados hasta poner la mercancía en
 el referido punto.

Quinta. *Precios mínimos.*-El precio mínimo a pagar por la patata
 tipo descrita en la especificación de calidad tercera será el de 25
 pesetas/kilogramo.

Sexta. *Precio a percibir.*-Será el que libremente acuerden las partes
 contratantes siempre que lo sea por encima del precio mínimo fijado en
 la cláusula anterior.

El citado precio para cada campaña de recolección será:

Periodo de entrega, precio a percibir y observaciones:

Patata de primavera:
 Patata de otoño:

Al precio a percibir se le añadirá el porcentaje de IVA (5).

Séptima. *Condiciones de pago.*-El comprador liquidará al contado
 (dentro de los veinte días siguientes a la entrega del producto por el
 vendedor) el 50 por 100 del valor del mismo.

El restante 50 por 100 se liquidará en un plazo máximo de sesenta
 días.

De común acuerdo pueden pactarse condiciones de pago aplazado a
 más tiempo y estos aplazamientos devengarán una compensación
 económica al productor, que será de

Las partes se obligan a guardar y poner a disposición de la Comisión
 a la que se refiere la estipulación duodécima los documentos acreditati-
 vos del pago.

Octava. *Control.*-Con el fin de controlar el cumplimiento de lo
 estipulado en este contrato, se establece la posibilidad de visitas
 periódicas del personal de la Comisión de Seguimiento a las fincas o
 almacenes de recepción, así como de la toma de muestras y análisis de
 las mismas, pudiendo en cualquier momento comprobar las adquisicio-
 nes de productos para el cultivo de patatas de las mismas.

Por lo que se refiere a las determinaciones analíticas exigidas al
 amparo del presente contrato, las partes podrán aceptar que la Comisión
 designe un laboratorio dirimente para el caso de que exista desacuerdo
 respecto a aquellas.

Novena. *Indemnizaciones.*-Salvo los casos de fuerza mayor
 demostrada derivados de siniestros, epizootias o situaciones catastrófi-
 cas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstan-
 cias que deben comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes
 a producirse; el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y
 recepción de las patatas dará lugar a una indemnización de la parte
 responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en el valor
 estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de
 contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida
 voluntad de inatender la obligación contraída, pudiendo aceptar las
 partes que tal apreciación se haga por la Comisión de Seguimiento.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de
 cualquiera de las partes, éstas podrán aceptar que la Comisión de
 Seguimiento aprecie tal circunstancia y estime la proporcionalidad entre
 el grado de incumplimiento y la indemnización, que en ningún caso
 sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

Décima. *Arbitrajes.*-Cualquier diferencia que pueda surgir entre las
 partes en relación con la interpretación y cumplimiento del presente
 contrato y que las partes no pudieran resolver por sí mismas de común
 acuerdo o por la Comisión a que se refiere la estipulación duodécima
 será sometida al arbitraje de equidad regulado en la Ley 36/1988, de 5
 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de
 mayo, sobre Contratación de Productos Agrarios, consistente en que el
 árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura,
 Pesca y Alimentación.

Undécima. *Comisión de Seguimiento.*-A efectos de control, segui-
 miento y resolución de las incidencias que pueden surgir en el
 cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, ambas partes
 acuerdan someterse a una Comisión Paritaria con sede en
 formada por Vocales y un Presi-
 dente, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportacio-
 nes paritarias acordadas por la Comisión a razón de pesetas
 por kilogramo contratado. Dicha Comisión regulará su funcionamiento
 mediante el correspondiente Reglamento de Régimen Interno.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines
 procedentes, se firmarán los respectivos ejemplares y a un solo efecto en
 el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

(1) Régimen General o Régimen Especial Agrario.
 (2) Poder o acuerdo.
 (3) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.
 (4) Del anejo I de la Orden de 6 de septiembre de 1978, que aprueba la norma de calidad
 para la patata de consumo.
 (5) Seis por ciento o 4 por 100 según el régimen de IVA declarado por el vendedor.